



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 535-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 13 de octubre del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°08-2021-AS-UA-MPLC, la Carta N°016-2021-NMF/PPL de fecha 27/09/2021 presentada por el Sr. Nicomedes Merino Fanola, el Informe N°196-2021-GDE-IBC-MPLC del Residente de Proyecto Ing. Isidro Barrientos Castillo, el Informe N° 0902-2021-GDEA-MPLC del Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario Ing. Erick J. Ugarte Ccoscco, el Informe N°1511-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°362-2021-DA-RFHP-MPLC del Director de Administración CPC. Riben Huilca Peña, el Informe Legal N°695-2021/OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Avila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el Artículo 140° del RLCE, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que “De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”;

Que, el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, se tiene el Contrato N°08-2021-AS-UA-MPLC, suscrito en fecha 15/09/2021, con el Sr. Nicomedes Merino Fanola, para la adquisición de equipos de laboratorio de control de calidad del café para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DE LOS CAFÉS ESPECIALES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI Y SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, con un plazo de entrega de 18 días calendarios contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, por un monto total de S/46,999.00 soles;

Que, mediante Carta N° 016-2021-NMF/PPL presentada por el Sr. Nicomedes Merino Fanola en fecha 27/09/2021, mediante la cual solicita ampliación de plazo por 08 días calendarios para entregar los equipos de laboratorio de control de calidad del café para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DE LOS CAFÉS ESPECIALES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI Y SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, sustentando su petición en el estado de emergencia nacional COVID-19, indicando que la empresa proveedora productora no a tenido producción al 100% y algunos centros de producción cerraron, generando retrasos en la programación de productos, ocasionando que no se pueda cumplir con las fechas programadas conforme el contrato suscrito, es así que sustenta su petición en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que la ampliación de plazo contractual procede en casos de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, se tiene el Informe N°196-2021-GDE-IBC-MPLC del Residente de Proyecto Ing. Isidro Barrientos Castillo, quien conforme a la revisión de la petición de ampliación presentada, opina que debido al sustento presentado se encuentra cuantificado y calculado los días de ampliación de plazo. Es así que mediante Informe N° 0902-2021-GDEA-MPLC el Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario Ing. Erick J. Ugarte Ccoscco, ratifica el informe presentado por el Residente de Proyecto, y solicita se emita la resolución declarando procedente la petición de ampliación de plazo por 08 días calendarios;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, mediante Informe N°1511-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, previa evaluación y revisión de la petición de ampliación de plazo presentada mediante la Carta N°016-2021-NMF/PPL de fecha 27/09/2021, otorga opinión favorable para autorizar la ampliación de plazo por 08 días calendarios, en mérito a lo establecido en el artículo 158 del reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, con Informe Legal N° 695-2021/O.A.-J-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo concluye y opina que se Declare Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 respecto al Contrato N°08-2021-AS-UA-MPLC, suscrito en fecha 15/09/2021, con el Sr. Nicomedes Merino Fanola, para la adquisición de equipos de laboratorio de control de calidad del café para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DE LOS CAFÉS ESPECIALES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI Y SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, presentado mediante la Carta N°016-2021-NMF/PPL, ello en mérito a los informes técnicos emitidos por el área usuaria del contrato;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su Artículo 197; Causales de ampliación de plazo.- El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...); artículo 158, Ampliación del plazo contractual, numeral 158.3: **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A numeral 1.21, resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 08 días calendarios, al Contrato N°08-2021-AS-UA-MPLC suscrito con el Sr. Nicomedes Merino Fanola, para la adquisición de equipos de laboratorio de control de calidad del café para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DE LOS CAFÉS ESPECIALES EN LAS CUENCAS DE CHUYAPI Y SAMBARAY DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO”, solicitado mediante Carta N°016-2021-NMF/PPL, todo ello en mérito a los informes técnicos emitidos mismos que son descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos realizar las acciones administrativas respectivas conforme dispone la Ley, emitiendo la respectiva adenda de modificación al Contrato N°08-2021-AS-UA-MPLC.

ARTICULO TERCERO. – DESE, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos, Área usuaria, Coordinación de Almacén Central para los fines pertinentes que por función les corresponde.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
OTIC
Contratista
El Abast.
GDE/Almacén central
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748